

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Para regular, prevenir y controlar el uso de fuentes emisoras de ruido 2
- Cantón Olmedo: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 19
- Cantón Santa Rosa: Que implementa la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil 30

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Toacaso: Que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 49



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido es la forma de contaminación más frecuente y subestimada, no obstante, a determinada intensidad y tiempo de exposición produce daños (en algunos casos irreparables) en nuestra capacidad de audición, además de otras reacciones psicológicas y fisiológicas.

Acorde a las mediciones de ruido realizadas por la ex Dirección de Higiene y por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato, así como el estudio de la calidad del aire de la ciudad de Ambato y el estudio para la determinación de la contaminación acústica en la zona centro de la Ciudad, realizado por la Universidad Tecnológica Indoamérica (Burgos, enero 2012), el ruido ambiental se concentra en los núcleos y disminuye en las periferias y centros rurales. No obstante, existe evidencia de migración hacia la parroquia Huachi Chico, que concentra centros comerciales, instituciones públicas y privadas. Las principales fuentes de emisión de ruido son los parlantes y bocinas, en discotecas, bares, comerciantes autónomos, locales comerciales, distribuidores de GLP y los automóviles privados y públicos. Como aspecto agravante se evidenció la falta de legislación que regule la instalación de dispositivos amplificadores del ruido, proveniente del tubo de escape en vehículos motorizados, constituyendo un problema usual en las calles y avenidas de mayor circulación de la ciudad.

Los estudios revelaron que los valores promedios registrados en varios sectores son del orden de los 78 dBA y el 90% de las mediciones superan los 65 dBA, con valores máximos de 94 dBA; considerando que la Organización Mundial de la Salud determina que a partir de los 60 dBA un sonido es peligroso, es imprescindible reducir los niveles de ruido en la urbe para garantizar una mejor calidad de vida a los ciudadanos; siendo necesario implementar medidas y normas que salvaguarden la salud de los ambateños, conforme las competencias municipales establecidas en la legislación nacional.

El Acuerdo Ministerial 097-A, emitido por el Ministerio del Ambiente, como ente rector en materia ambiental, publicado en el Registro Oficial N° 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al ambiente por fuentes fijas y móviles, las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de

la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educativos, bibliotecas y lugares de culto.

El GAD Municipalidad de Ambato para el ejercicio y cumplimiento de sus competencias aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2050), como también, el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS 2033), en el cual se regula la ubicación de las actividades por medio de los polígonos de intervención territorial, instrumentos de planificación que deben aportar a reducir la problemática de contaminación acústica en el Cantón.

Finalmente, la ciudadanía demanda acciones puntuales para garantizar una convivencia armónica entre los habitantes del Cantón, razones que motivaron al GAD Municipalidad de Ambato a articular reuniones de trabajo entre las diferentes unidades administrativas y actores sociales vinculados a esta problemática, llegando a identificar las necesidades, y posibles propuestas de soluciones enmarcadas en la normativa que fueron plasmadas en la presente Ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";
- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, para lo cual, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

- Que el inciso primero del artículo 431 del mismo Código citado determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. (...)”;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;
- Que el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Contravención que es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general;
- Que el artículo 27 numeral 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;
- Que el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente, señala sobre el ruido y vibraciones que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código;
- Que el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, como ente rector, expide el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición, en cuyo contenido determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles, así como las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de

altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y lugares de culto o puntos críticos de afectación;

- Que el Acuerdo Ministerial 097-A en el anexo 5, numeral 4.2.2 señala: "El control de los niveles de ruido permitidos para los automotores, se realizará en los centros de revisión y control vehicular de los GADs municipales y en la vía pública";
- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón Ambato pertenece al modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que el artículo 14 ibídem manifiesta en su parte pertinente que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la resolución, bajo el principio de unidad nacional;
- Que el artículo 17 numeral 1) de la Resolución N° 006-CNC-2012 manifiesta que, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- Que el GAD Municipalidad de Ambato el 13 de febrero del 2007, suscribió con el Gobierno Central el convenio de transferencia definitiva de funciones en materia de tránsito y transporte terrestre, por el cual, asume en forma definitiva, las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades de planificar, organizar y regular el tránsito y el transporte terrestre en el territorio que comprende la jurisdicción cantonal.

- Que el artículo 74 del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) se determina que el Uso de suelo principal es el uso específico permitido en la totalidad del polígono de intervención territorial al cual es asignado;
- Que el artículo 75 ibídem, se determina que los usos de suelo complementarios son aquellos que contribuyen al adecuado funcionamiento del uso principal;
- Que el artículo 76 ibídem, se determina que los usos de suelo restringidos son aquellos que no son requeridos para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que su funcionamiento se permite bajo determinadas condiciones, las cuales están especificadas en cada polígono de intervención territorial;
- Que la Disposición Transitoria Cuarta ibidem, establece que las actividades restringidas no podrán generar impactos como: vibraciones, ruidos (máximo 40 decibelios), emisión de malos olores y/o conflictos de tránsito, que afecten a la convivencia de los habitantes del PIT en cuestión. El incumplimiento de lo dispuesto cesará su funcionamiento;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

expide la:

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO

Capítulo I Generalidades

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, prevenir, controlar y sancionar el uso de fuentes emisoras de ruido, fijas y móviles.

Art. 2. Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en toda la circunscripción territorial del cantón Ambato.

Art. 3. Obligatoriedad.- Es obligación de todo ciudadano residente o transeúnte en el territorio cantonal, contribuir a prevenir, reducir y/o eliminar fuentes de generación de ruido, que perturben el buen vivir ciudadano.

Art. 4. Glosario de Términos.- Para efectos de la presente Ordenanza se utilizan los siguientes conceptos:

- a) Alarmas.- Sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente para alertar.
- b) Contaminación acústica.- Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los

origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, o causen efectos significativos sobre el ambiente.

- c)** Ruido.- Sonido inarticulado, no deseado y/o mezcla confusa de sonidos que por su incidencia sobre las personas puede causar malestar, disminuir la calidad de vida, o generar efectos adversos en el ambiente.
- d)** Activación de manera prolongada.- Activación de manera prolongada de las sirenas de las alarmas que excedan un minuto consecutivo.
- e)** Activación reiterada.- Reiterada la activación de las sirenas de las alarmas por más de una ocasión en el lapso de una hora.
- f)** Distribuidor.- Persona que pone a disposición de los consumidores productos a domicilio, a través de vehículos.
- g)** Fuente Emisora de ruido.- Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.
- h)** Fuente Emisora de ruido bajo control municipal.- Alarmas, bocinas, campanas, sirenas, pitos, sistemas de amplificación de sonido, altavoces, parlantes o artefactos similares cuya regulación y control está bajo la competencia del GAD Municipalidad de Ambato de conformidad con esta Ordenanza y la normativa ambiental nacional.
- i)** Fuente fija de ruido.- Se considera a una fuente emisora de ruido a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado. Ejemplo de estas fuentes son: metal mecánicas, restaurantes, fábricas, locales comerciales, terminales de buses, discotecas, etc.
- j)** Fuente móvil de ruido.- Se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al ambiente o vehículo no motorizado que cuente con fuente emisora de ruido bajo control municipal. Si una fuente móvil de ruido se encontrase dentro de los límites de una fuente fija de ruido será considerada como una Fuente Emisora de Ruido perteneciente a esta última.
- k)** Puntos Críticos de Afectación (PCA).- Sitios o lugares, cercanos a una fuente fija de ruido, ocupados por receptores sensibles (humanos, fauna, etc.) que requieren de condiciones de tranquilidad y serenidad. La definición de cercano en esta norma no se refiere a una distancia en metros, sino se refiere a los sitios o lugares en los cuales se escucha el ruido proveniente de una fuente fija de ruido.

- I) Ruido molesto o irrazonable.- Se define como todo lo molesto para el oído o no deseado, que interfiere en la comunicación entre las personas o en sus actividades, o que perturba a los ocupantes en lugares habitables, tales como: sus viviendas, su lugar de trabajo, de descanso o de esparcimiento, bienes de uso público, entre otras. Este ruido no requiere de medición y se presume molesto, puesto que su generación no es necesaria o no cumple una función. Para los fines de esta Ordenanza, el ruido molesto o irrazonable incluirá, pero no se limitará a la generación de ruido de un dispositivo de audio, musical, sirenas, pitos, alarmas, maquinaria y similares en cualquier bien de uso público, bien privado o fuente móvil, cuyo sonido emanado sea audible para el encargado del control municipal en el espacio público o edificación privada más cercana a la fuente emisora de ruido bajo control municipal; para el caso de denuncias se deberá acompañar con pruebas audiovisuales o partes policiales.

Capítulo II

De los límites permisibles y usos de suelo

Art. 5. Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido.-

Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente, en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el Cantón. Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio individual o domicilio, se encuentre emplazado en una zona en la que se determinen usos de suelo múltiples o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (Leq) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 6. Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas.-

Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en materia ambiental, así como también los relacionados con la normativa de los centros de revisión y control técnico vehicular.

Art. 7. Zonas de restricción.- A través de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, del Uso y Gestión de Suelo se determinarán las zonas de restricción temporal o permanente de ruido, basados en estudios técnicos ejecutados para el efecto, por el GAD Municipalidad de Ambato.

Capítulo III De las alarmas

Art. 8. Responsabilidad de los propietarios de alarmas.- Será de total responsabilidad de los propietarios o responsables de las alarmas, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso. Se considera mal funcionamiento de una alarma cuando se active de manera prolongada y/o reiterada, sin que su propietario o responsable la apague.

Art. 9. De las alarmas en vehículos estacionados.- En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor o su propietario la apague, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo los Agentes Civiles de Tránsito tomar el respectivo procedimiento ante el posible cometimiento de una infracción administrativa; con excepción de siniestros.

Capítulo IV Del uso de fuentes de emisión de ruido fijas y móviles de competencia del GAD Municipalidad de Ambato

Art. 10. Mal uso de parlantes y similares.- Se considera mal uso a la utilización de bocinas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas, parlantes, altoparlantes, altavoces o artefactos similares en un bien público o privado, sin la autorización correspondiente, cuyo sonido emitido sea audible en el espacio público o edificaciones inmediatamente adyacentes a la fuente emisora de ruido.

Art. 11. Autorizaciones de uso de parlantes o equipos de amplificación en bienes de uso público.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Gestión Ambiental podrá autorizar con carácter temporal y por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la utilización de parlantes o equipos de amplificación en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y recreación turística; como también casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función de servicio comunitario, siempre que su uso no sea reiterado, frecuente ni prolongado. Para la autorización respectiva la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá un informe técnico de factibilidad de uso de parlantes en bienes de uso público. Para instituciones públicas, organizaciones barriales, colectivos ciudadanos que realicen eventos sin fines de lucro de interés colectivo, la autorización es gratuita.

El solicitante deberá presentar el pedido en el formato que la Dirección de Gestión Ambiental establezca, por lo menos con 5 días término de anticipación y deberá contar con la autorización correspondiente de utilización de bienes de uso público.

Los autorizados deberán respetar los niveles permisibles de ruido acorde al uso de suelo.

Las actividades culturales, turísticas y patrimoniales; y eventos públicos patrocinados o copatrocinados por el GAD Municipalidad de Ambato, sus empresas públicas y unidades desconcentradas, así como por el Comité Permanente de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, no requerirán de autorización.

No se autorizará el uso de parlantes o similares en zonas de restricción, sitios con puntos críticos de afectación (PCA) y su área de influencia.

La autorización de la ocupación de bienes de uso público y la autorización del uso de parlantes o equipos de amplificación, se comunicará a los órganos administrativos correspondientes.

Art. 12. De los eventos de permanencia temporal.- Se prohíbe la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de Fuentes Fijas de Ruido, que pudiese ser considerada como de "permanencia temporal" en sitios con presencia de puntos críticos de afectación (PCA).

Capítulo V Del aislamiento acústico

Art. 13. Del aislamiento acústico.- Todas las actividades económicas con fuentes emisoras de ruido, estarán sujetas a implementar las medidas correctivas para su aislamiento acústico.

Las actividades realizadas en bienes privados con espacios abiertos, deberán cumplir con las medidas de aislamiento acústico correspondiente sujetas a verificación, previo a la emisión de los certificados o licencias pertinentes para su funcionamiento.

En edificaciones nuevas, en cuyo espacio se vayan a desarrollar actividades económicas con fuentes emisoras de ruido, se verificará el aislamiento acústico en planos, al momento de obtener los permisos correspondientes de construcción o de trabajos varios del GAD Municipalidad de Ambato. En edificaciones preexistentes se procederá acorde a las disposiciones determinadas en el PUGS Ambato 2033 y las normas de arquitectura y urbanismo.

Art. 14. De las nuevas edificaciones industriales.- Previo a la aprobación del respectivo permiso de construcción de establecimientos industriales que tengan fuentes de emisión de ruido, deberán contemplar un aislamiento acústico, para que el ruido generado en su interior no supere los niveles permitidos, acorde al uso de suelo establecido en la ordenanza respectiva.

Durante el control de la construcción, la Agencia de Orden y Control Ciudadano o el órgano administrativo correspondiente verificará el cumplimiento del permiso de construcción y de los documentos habilitantes del mismo que contemplen las condiciones para el aislamiento acústico.

El cumplimiento de los límites máximos permisibles, será controlado por la autoridad ambiental competente.

Capítulo VI

De la denuncia, control y seguimiento

Art. 15. De la denuncia.- Cualquier persona o grupo de personas podrá poner en conocimiento de la Administración el presunto cometimiento de una infracción contemplada como tal en la presente Ordenanza, a través de los medios físicos y tecnológicos adecuadas para tal efecto.

Art. 16. De las Facultades para el Control.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de los órganos administrativos:

- a) Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Control Urbano, Espacios Públicos, Control Ambiental y Minero, en el ejercicio de sus atribuciones de control, verificarán el cumplimiento de la presente Ordenanza, tanto en los bienes de uso público como privado, en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido;
- b) Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el control del ruido originado por fuentes móviles motorizadas, en el proceso de matriculación, de conformidad con la legislación vigente;
- c) Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, en el control de la emisión de ruido originada por fuentes móviles motorizadas y no motorizadas, en el control operativo de tránsito; y, el respectivo control en las vías de comunicación y circulación, de conformidad con la legislación vigente; y,
- d) Control Urbano, verificará las condiciones de aislamiento acústico aprobadas en el permiso de construcción y los documentos habilitantes del mismo.

Art. 17. De las medidas provisionales.- Se podrán adoptar las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Retiro de productos u otros bienes;
- c) Desalojo de personas; y,
- d) Otras previstas en la ley.

Art. 18. De las facilidades para el control y/o inspección.- Los propietarios y encargados u ocupantes del establecimiento, espacio, vehículo público o privado, objeto del control y/o inspección; así como, los propietarios, arrendatarios, encargados u ocupantes de los predios colindantes, deben facilitar al personal inspector del GAD Municipalidad de Ambato, debidamente identificado en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y la revisión de documentos, directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si durante el control y /o inspección, el presunto infractor se niega a proporcionar información, brindar las facilidades descritas en el inciso anterior, o si alguna información proporcionada es falsa, dicha persona

será sancionada, sin perjuicio de las acciones civiles y penales pertinentes.

Capítulo VII De las prohibiciones y excepciones

Art. 19. Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido que genere ruido, en fuentes móviles o fijas, sin la autorización correspondiente.
- b) La circulación de vehículos que no cumplan con los límites permitidos de ruido.
- c) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido, en fuentes móviles o fijas, con fines de propaganda política y publicidad electoral.
- d) La instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de permanencia temporal en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y demás puntos críticos de afectación (PCA).
- e) La utilización de sistemas de altavoces en fuentes móviles o fijas, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier bien o servicio.

Art. 20. Excepciones.- Las siguientes acciones estarán exentas de los requisitos establecidos en esta Ordenanza:

- a) Equipos utilizados por personal de emergencia, policía nacional, militar, bomberos, agentes civiles de tránsito, agentes de control municipal, entidades de seguridad complementaria y otros similares, a fin de proteger la salud, integridad física, seguridad de la comunidad o en labores que deban realizarse después de un desastre de origen natural o antrópico;
- b) Equipos de sistemas de alerta temprana;
- c) Equipos utilizados en actos públicos eventuales y/o temporal desfiles no rutinarios que cuenten con el permiso del GAD Municipalidad de Ambato;
- d) Eventos deportivos con vehículos motorizados autorizados por el GAD Municipalidad de Ambato;
- e) Excepto por situaciones de emergencia o riesgos.- Se permitirá el uso de sistemas de amplificación de sonido o artefactos similares, para difusión de información de interés comunitario, siempre que no sea con fines comerciales, de propaganda o publicidad; y,
- f) En el área rural se podrán utilizar altoparlantes por un lapso máximo de 30 minutos en casas comunales y capillas o iglesias

con fines informativos de la parroquia y por temas de seguridad cuando se requieran.

Art. 21. Excepciones en el caso de activación de alarmas.- No se consideran infracciones a las situaciones de emergencia. Se exceptúan también las pruebas realizadas en los sistemas de alarmas, siempre que éstos no ocurran por más de una vez al mes y no sobrepasen los tiempos establecidos en el glosario de términos de la presente Ordenanza.

Capítulo VIII

De las infracciones y procedimiento administrativo sancionatorio

Art. 22. De la responsabilidad.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que transgredan esta Ordenanza, ya sea por ocupación propia, arriendo o préstamo, y/o los responsables del cometimiento de la infracción, serán sujetos de las sanciones establecidas en la misma.

Art. 23. De las infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves:

- a) El mal funcionamiento de las alarmas instaladas en edificaciones
- b) El mal funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos motorizados
- c) El mal uso de los sistemas de amplificación de sonido desde un bien privado, cuyo sonido emitido sea molesto o irrazonable

Art. 24. De las infracciones graves.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido en bienes de uso público tales como: plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y recreación turística; como también casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función de servicio comunitario, en fuentes móviles o fijas, sin la autorización correspondiente;
- b) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido, en fuentes móviles o fijas, con fines de propaganda política y publicidad electoral.
- c) La utilización de sistemas de altavoces en fuentes móviles o fijas, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier bien o servicio.
- d) Primera reincidencia a las infracciones leves.

Art. 25. De las infracciones muy graves. - Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La circulación de vehículos que no cumplan con los límites permitidos de ruido.

- b) La instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de permanencia temporal en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y demás puntos críticos de afectación (PCA).
- c) Primera reincidencia a las infracciones graves.

Art. 26. Del procedimiento administrativo sancionador.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones de la presente Ordenanza, el órgano administrativo sancionador del GAD Municipalidad de Ambato se sujetará al debido proceso dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y la normativa cantonal vigente.

Capítulo IX De las Sanciones

Art. 27. De las sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sujeto de las siguientes sanciones:

- a) **Sanciones para infracciones leves.-** El infractor cancelará una multa del veinticinco por ciento de un SBU.
- b) **Sanciones para infracciones graves.-** El infractor cancelará una multa del cincuenta por ciento de un SBU.
- c) **Sanciones para infracciones Muy graves.-** El infractor cancelará una multa del cien por ciento de un SBU.

Art. 28. De la reincidencia.- Se considerará reincidencia cuando se cometa una misma infracción, siempre y cuando la resolución haya causado estado, por más de una ocasión en un periodo de un año. La sanción será el doble de la multa impuesta en la primera infracción. Para las actividades económicas, adicionalmente será la suspensión de la actividad donde se generó la infracción por 15 días.

Art. 29. Corrección de la conducta.- En el caso de que el/la infractor/a corrija su conducta y acredite este hecho, en el procedimiento administrativo sancionador previo la resolución, en el caso de las infracciones leves obtendrá la exención de la multa prevista, en el caso de las graves y muy graves la reducción de la multa en un cincuenta por ciento.

La corrección de la conducta incluye que el/la infractor/a asista a charlas de concientización sobre los impactos del ruido, que será dictada por los responsables del órgano administrativo ambiental, con una duración mínima de 2 horas y su participación activa en la difusión de la información relacionada a la prevención del ruido; para el caso de las infracciones graves dicha difusión será al menos de 4 horas y para las infracciones muy graves, al menos de 6 horas.

Art. 30. De la recaudación de las multas.- Los valores correspondientes a las multas recaudadas por la aplicación de la presente Ordenanza,

serán destinadas exclusivamente, para la ejecución de planes, programas o proyectos de prevención y control del ruido.

Capítulo X De la Prevención

Art. 31. Medidas de educación y difusión.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Gestión Ambiental ejecutará campañas de información, educación concientización y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que puedan ser aplicables dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, deberá ser difundida a través de una campaña comunicacional, de educación ambiental y control preventivo, con una duración de dos meses, a ser ejecutada por los responsables de los órganos administrativos de Gestión Ambiental y Comunicación Institucional; posterior a este período, en el caso de incumplir la presente normativa se iniciarán los procesos administrativos sancionadores.

Segunda.- En el plazo no mayor a seis meses, el Ejecutivo gestionará los recursos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El GAD Municipalidad de Ambato implementará sistemas de monitoreo de ruido ambiental permanente, a colocarse en los bienes públicos con niveles de ruido elevados para recoger información útil, a fin de evaluar permanentemente el estado de la contaminación acústica y establecer acciones necesarias para reducir dicha contaminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda disposición normativa cantonal que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación; y se publicará en su Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 04 de junio de 2019, notificada con Resolución de Concejo RC-371-2019 en primer debate; y del 06 de junio de 2023, notificada con resolución RC-269-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 12 de junio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR Y CONTROLAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN AMBATO**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 14 de junio de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el catorce de junio de dos mil veintitrés.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiséis de junio de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JAMES GONZALO
ARMAS MEDINA**

Dr. Gonzalo Armas Medina
Secretario del Concejo Municipal

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Olmedo - Manabí - Ecuador

Olmedo, 28 de junio de 2023
Oficio N° 076-LMGG-A-2023

Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su despacho.

De mis consideraciones.-

Reciba un cordial saludo y a la vez mis más sinceros deseos de éxitos en las funciones que acertadamente realiza a diario.

Por medio de la presente tengo a bien, informarle que dentro de los archivos recibidos por parte de la anterior administración, hemos detectado que hay ordenanzas no están inscritas en el Registro Oficial, entre ellas la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019-2023 del Cantón Olmedo – Manabí, por tal motivo, para subsanar y no seguir contraviniendo con las disposiciones formales, le solicito se realice el Registro de dicha ordenanza y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial.

De antemano le agradezco la comprensión y la atención prestada.

Atentamente,



Ing. Lourdes Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce entre otras cosas para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 241 de la Carta Magna de la república del Ecuador dispone que la planificación, garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 253 contempla que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

QUE, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución contemplan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales lo siguiente: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279 señala que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana: Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

QUE el artículo 280 de la Constitución define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetará las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 293 de la Constitución indica que la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y Parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconocen a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, dentro de las funciones de los gobiernos municipales establecidas en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constan las siguientes: "... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico... e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo."

QUE, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establecidas en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constan las siguientes: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial. b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, dentro de las atribuciones exclusivas del Concejo Municipal establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización constan las siguientes: a) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos. b) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

QUE, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento.

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerán a través de sus planes propios y

demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del sistema nacional descentralizado y planificación participativa.

QUE, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener al menos; Diagnóstico, propuesta y modelo de gestión.

QUE, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que sin perjuicio de lo previsto en la ley y las disposiciones del consejo cantonal de competencia los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios. b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumento de gestión de cada sin gobiernos autónomos descentralizado.

QUE, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

QUE, el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la secretaría nacional de planificación y desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

QUE, el artículo 48 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que en caso de declaratoria de estado de excepción o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el programa anual de inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción.

En dichos casos, las entidades deberían notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los cambios realizados en el plan anual de inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, bastará la notificación descrita en el inciso anterior.

QUE, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece los mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y del estado en general dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración, descentralización.

QUE, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo dispone en su numeral 3 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo a lo determinado en esta ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo, además identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital.

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, se regulará por la norma técnica que expida el consejo técnico.

QUE, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo dispone que además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurantes y urbanísticos.

QUE, el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, respecto al consejo técnico de uso y gestión del suelo se establece que tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo; y, para el efecto tendrá la atribución, emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión del suelo.

QUE, la Disposición Transitoria Quinta, reformada de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo de ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En el caso de realizar una intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobará previo a realizar dicha intervención.

QUE, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructural del plan de uso y gestión de suelo; y, en ejercicio de atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación.

QUE, la resolución N° 0005-CTUGS-2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el 28 de febrero del 2020 contiene las características técnicas del plan de uso y gestión de suelo.

QUE, el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial (2015) fue aprobado mediante ordenanza de fecha 12 de marzo de 2015, por lo tanto le corresponde al gobierno autónomo descentralizado del cantón Olmedo – Manabí, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural, conforme el estado de excepción y emergencia sanitaria COVID-19 actualmente vigente.

QUE, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS, todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

QUE, el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su director general declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 resolvió declarar el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un contagio masivo de la población.

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el señor Vicepresidente de la República del Ecuador para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19 en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsable en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, con fecha 16 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la organización mundial de la salud.

El Consejo de Planificación del GAD Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, participó en la formulación del contenido total del PDyOT; en las sesiones de fechas 17 y 20 de noviembre de 2020 se aprobó por unanimidad la fase de Diagnóstico y en la sesión de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobaron las fases de la Propuesta y Modelo de Gestión.

El concejo municipal del cantón Olmedo-Manabí, en uso de sus facultades señaladas en el artículo 240 e inciso segundo del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo-Manabí es un instrumento técnico y normativo para la planificación territorial, que orienta las intervenciones de las instituciones públicas y privadas para generar el desarrollo local.

En esencia, un PDOT es una propuesta para ordenar la gestión de un territorio, en armonía con los actores involucrados y de acuerdo a las vocaciones del territorio. Además, es un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo - Manabí, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa legal pertinente.

Art. 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo–Manabí al ser un instrumento de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo al artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo, debe articularse la planificación local se articule con la Estrategia Territorial Nacional (ETN) para así:

- a) Facilitar la implementación de políticas locales en relación con las nacionales.
- b) Generar coherencia y sostenibilidad de la inversión pública.
- c) Utilizar sostenible y responsablemente los recursos territoriales.
- d) Promover el desarrollo equilibrado y complementario de los asentamientos humanos.
- e) Asegurar el desarrollo sostenible con un enfoque de gestión de riesgos y desastres.
- f) Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Art. 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Olmedo - Manabí responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo - Manabí tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente y recursos naturales.

Art. 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo - Manabí es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicarán en todo el territorio cantonal.

Art. 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo-Manabí, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las Ordenanzas específicas formuladas para la aplicación del PDOT 2019 – 2023 del Cantón Olmedo-Manabí

Art. 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo de Manabí.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023 del Cantón Olmedo-Manabí se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales; dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

En aplicación al artículo 48 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las reformas, modificaciones y actualizaciones, serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Pleno del Ilustre Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación.

Art. 8.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Planificación y Obras Públicas será la encargada de la coordinación, gestión, actualización, seguimiento y evaluación Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo-Manabí (PDOT Olmedo-Manabí); conjuntamente con las instancias establecidas para este fin en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación de manera cuatrimestral.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, deberá ser ejecutado de forma progresiva hasta el año 2023, debiendo ser revisado, modificado y actualizado, de acuerdo a lo dispone el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos correspondientes que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 9.- Aprobación Presupuestaria.- Anualmente cada dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí antes de la aprobación presupuestaria, deberá verificar que sus programas y proyectos considerados en el POA guarde coherencia con los objetivos y metas establecidos anualmente en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 10.- Control de ejecución.- El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo - Manabí (PDOT Olmedo-Manabí), corresponde

al Concejo Municipal, al Consejo Cantonal de Planificación y a las instancias de participación establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

Art. 11.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Olmedo-Manabí tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, siendo un documento público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD Municipal Olmedo, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, se encargará de realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado el 12 de marzo del 2015 y toda norma contraria o que se encuentre en oposición al contexto de esta Ordenanza.

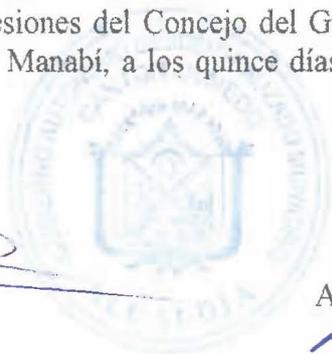
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo – Manabí, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO



Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones, una de carácter ordinario,

celebrada el 12 de enero de 2021 y otra de carácter extraordinario desarrollada el 15 de enero del 2021, tal como consta en el Libro de Actas al cual se remitirá en caso necesario.

Olmedo, 15 de enero de 2021

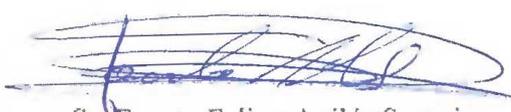

Ab. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, para su sanción.

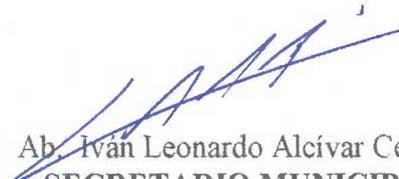
Olmedo, 18 enero de 2021


Ab. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL

En la ciudad de Olmedo a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el párrafo quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 314 del COOTAD. **EJECÚTESE:**


Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, a los 26 días del mes de enero de 2021.


Ab. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, mediante Resolución de Concejo de fecha 14 de mayo de 2023, en donde se me designa en el cargo, tengo a bien certificar que dentro de los archivos que reposan en esta Secretaría se encuentra la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 -2023 del Cantón Olmedo – Manabí, como también los oficios firmados y dirigidos al Director del Registro Oficial del Ecuador, pero que nunca fueron enviados.

Olmedo, 28 de junio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Moreira Castro
SECRETARIA MUNICIPAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios Internacionales 138 y 182 y de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger, garantizar y restituir al niño, niña y adolescente que ha sido vulnerado sus derechos humanos en situaciones de explotación laboral y económica, edades no permitidas para el trabajo, desempeñando cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo y forzoso, y en situación de irregularidad laboral, que violenta y/o entorpece el goce de sus derechos; siendo necesario la implementación de política pública para la erradicación en el marco del ejercicio pleno y progresivo de los derechos que leasiste las respectivas normas y tratados internacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, determinando que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de derechos, preponderando al ser humano en el centro de todo el accionar del Estado.

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...”

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres

embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (...)

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (...)

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad (...). Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...);

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, determina que la “Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral”;

Que, en el Título V, Del trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículos 81, 82, 83 y 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso; fijándose 15 años como edad mínima para ejercer el derecho constitucional excepcional al trabajo, siempre y cuando sea en actividades laborales permitidas, en concordancia con el artículo 35 del Código de Trabajo, estableciéndose que “los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”;

Que, el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, “Los Municipios otorgarán en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hancumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre

que no sean aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevara un registro de las autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes.

Que, en los artículos 218, 219, 235 y 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece que ante cualquier circunstancia de violación-vulneración de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal; las autoridades competentes para administrar medidas de protección es la Junta cantonal de Protección de Derechos y los Jueces de Niñez y Adolescencia, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que justifican y tienen la responsabilidad de hacer seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que tuvieron al momento de decretarlas;

Que, el Código Orgánico Integral Penal establece, en el Capítulo denominado graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, artículos 91, numeral 3, 105, numerales 2 y 3 respectivamente, en calidad de delito la explotación laboral, incluido trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad y adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 9, numeral 9, dispone: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad, establecerán y harán el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para ello desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;

Que, el Código de Trabajo, establece en el artículo 134 que se prohíbe toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia (...);

Qué, el Código de Trabajo, en los artículos 135, 136, 137 y 138, establece que los adolescentes mayores de 15 años de edad, que trabajan, no podrán por causa del trabajo, abandonar sus estudios, el empleador que por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo; además el horario laboral no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales, de lunes a viernes, prohibido sábado y domingo y horarios nocturnos, y no podrán desarrollar actividades laborales prohibidas, peligrosas y forzosas, en concordancia con lo regulado por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0131 y demás normativa pertinente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 establece que la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 54 literal j), establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...) de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148 dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, (...) y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del sistemacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 327, norma que la Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el “No se aprobará el presupuesto del Gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0131, el Ministerio de trabajo expidió el listado de actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales procede a emitir la Ordenanza, acorde a la facultades legislativas, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, que le estable la Ley.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, SUJETOS DE DERECHOS, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal, zona urbana y rural, para todos los ciudadanos y ciudadanas, sean estos residentes en el Cantón o se encuentre en tránsito y/o en condiciones de movilidad

humana; además, las entidades jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades productivas, laborales, de manera temporal o permanente en el territorio, deben dar estricto cumplimiento a la Ordenanza, de tal manera que asegure en todos los ámbitos la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto implementar la Política Pública para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes en el Cantón Santa Rosa, como política pública municipal, y su intervención es de carácter obligatoria, coordinada, articulada e intersectorial; se prohíbe explícitamente el Trabajo Infantil para los y las niñas, niños y adolescente menores de quince años, se garantiza el derecho constitucional al trabajo digno de adolescentes mayores de 15 años en casos excepcionales y además se establece la erradicación de las peores formas de trabajo infantil que violentan derechos humanos.

Artículo 3.- Sujetos de Derechos.- Para la aplicación de esta Ordenanza, los sujetos de derechos son los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años que se encuentren vinculados a actividades laborales, sean, estas, familiares, bajo relación de dependencia, cuenta propia. Además, son también, sujetos de derechos los adolescentes trabajadores entre 15 a 17 años de edad, que se encuentren en situación de irregularidad laboral como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, que esto interfiera en el goce y ejercicio progresivo de sus derechos, que afecten su desarrollo inmediato o futuro.

Artículo 4.- Principios: Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Código Orgánico Integral Penal “COIP”, Convención internacionales de los derechos de los Niños, Convenio 182 y 139 OIT, y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del

niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y, destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) Participación ciudadana.-** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la provincia para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes.
- f) Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

Artículo 5.- Fines: La presente Ordenanza tiene como fines:

- a) Promover y fortalecer la Política Pública de Prevención y Erradicación progresiva del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes, en el marco del sistema de protección, garantía y restitución de derechos.
- b) Prevenir y erradicar progresivamente el Trabajo Infantil a través de procesos, acciones y estrategias institucionales, intersectoriales, públicas y privadas.
- c) Desarrollar programas, proyectos y servicios, para la atención, protección, garantía y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años, y la implementación de servicios para adolescentes trabajadores protegidos de entre 15 a 17 años de edad.
- d) Fortalecer los servicios públicos y privados especializados de prevención, atención, protección y restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes en condiciones del trabajo infantil con calidad, eficacia y eficiencia en el territorio cantonal.
- e) Promoverá en el marco del Sistema de Protección Cantonal un modelo de gestión municipal, estableciéndose procesos de valor con servicios institucionales, programas, proyectos debidamente articulados con el PDOT., Plan Operativo Institucional, que genere respuestas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- f) Desarrollar procesos de planificación, ejecución observancia, formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil.
- g) Desarrollar planes de acción cantonal, hojas rutas, protocolos, registros, diagnóstico, focalización, abordaje, y derivación de los casos de los niños, niñas y adolescentes al sistema de protección de derechos del Cantón; y,
- h) Desarrollar procesos y mecanismos de articulación intersectorial con entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos.
- i) Establecer alianzas público-privadas, con la finalidad de generar políticas empresariales, cero tolerancias, contra el trabajo infantil, desvinculación de niños, niñas menores de 15 años de edad en las cadenas de valor de las actividades productivas y familiares, implementación de programas y servicios

de inclusión laboral de adolescentes trabajadores de 15 a 17 años en el territorio cantonal.

CAPÍTULO II

PROCESOS ESTRATÉGICOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL

Sección Primera

Planificación Territorial para la Erradicación del Trabajo Infantil

Artículo 6.- Formulación de Procesos Estratégicos de Planificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Direcciones de Planificación, Dirección de Gestión Social y/o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán procesos estratégicos de planificación, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, Agendade Desarrollo Sostenible 2030, la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y/o cualquier otro instrumento de planificación, relacionados a la erradicación progresiva del trabajo infantil. En el proceso específico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial “PDYOT”, este procederá a incorporar en este instrumento de planificación territorial todo lo referente a la políticapública de Erradicación del trabajo infantil, sus estrategias, lineamientos, programas, proyectos y servicios en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Direcciones de Planificación y la Dirección de Gestión Social, o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, y el Ministerio de Trabajo, elaborarán el Plan Cantonalde Erradicación del Trabajo Infantil, como proceso estratégico de planificación territorial.

Artículo 8.- Implementación de Programas, Proyectos y Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, procederán a implementar programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el

Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil, para la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Artículo 9.- Implementación de programas, proyectos y servicios en el territorio.-

Las Instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos, y las personas naturales, jurídicas públicas y privadas, deberán articular con la Direcciones de Planificación y *Dirección de* Gestión Social o las direcciones que hagan sus veces, asignando responsabilidades en la implementación de la política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, con programas, proyectos y servicios establecidos en los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Sección Segunda

Programas para la Prevención, Protección, Atención y Restitución de Derechos

Artículo 10.- Programas de Prevención, Protección, Atención y Restitución de

Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, por medio de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social o las direcciones que hagan sus veces, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, formularán programas para la Protección, Prevención, Atención y Restitución de Derechos, conforme los procesos estratégicos de planificación y el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 11.- Programas de sensibilización para la prevención del trabajo infantil.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación, Dirección de Gestión Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, elaborarán el programa de sensibilización para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, así como para la protección de adolescentes de 15 a 17 años trabajadores, conforme a los procesos estratégicos de planificación y en el Plan Cantonal de Erradicación del Trabajo Infantil.

La prevención del trabajo infantil en espacios laborales, productivos, familiares y comunitarios deben ser estrategias y acciones que se realicen de manera anticipada para impedir, controlar, que los niños, niñas y adolescentes no se vinculen a situaciones de explotación y trabajo infantil, para ello, es imperioso diseñar, promover e implementar programas, proyectos y servicios, públicos y privados, en coordinación interinstitucional e intersectorial entre, Gad Municipal, Gad parroquiales, entidades adscritas al Ejecutivo nacional y en alianza con el sector privado del cantón Santa Rosa.

Artículo 12.- Seguimiento y evaluación.- Las Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Trabajo, implementarán el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y servicios de sensibilización para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, el mismo que será promovido en los procesos de las demás Direcciones y Empresas Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, y en el territorio.

Artículo 13.- Operatividad y modelo de gestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón y las Instituciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos y las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, garantizarán la provisión y prestación de servicios; para ello, se elaborarán el programa para la protección y se coordinará la operatividad, en base al modelo de gestión, se establecerá protocolos, rutas, cartilla de servicios, especializados para los sujetos de derechos definidos en esta ordenanza.

Artículo 14.- Formulación de programas y servicios para la atención y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y las Instituciones que conforman el Sistema Cantonal de Protección de Derechos y las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, formularán y planificarán los programas, proyectos y servicios, que aseguren la prestación de servicios especializados, para la atención y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional; y, adolescentes mayores de 15 años que se encuentren en situación de irregularidad laboral, como explotación, precariedad, trabajos forzosos y nocivos, cualquiera que sea su categoría ocupacional, que tengan como finalidad resarcir, proteger derechos violentados

Artículo 15.- Sistema Único Municipal de Información Territorial de Trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a través de la Direcciones de Planificación y Dirección de Gestión Social, crea, planifica e implementa el Sistema Único Municipal de Información Territorial de Trabajo Infantil, para ello, se realizará procesos de levantamiento, registro de información territorial, construcción de Línea de base, registro, focalización – Identificación de casos en situación de trabajo infantil; además se establecerá un mapeo de actores, programas y

servicios vinculados a la problemática del Trabajo Infantil;

El Sistema Único Municipal de Información Territorial de Trabajo infantil activa el sistema de protección, establecen protocolos intersectoriales y con ellos se establecen procesos de atención, protección, restitución, monitoreo, vigilancia, en el territorio cantonal. Esta información debe ser articulada al sistema de información local.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16.- Activación del Sistema de Protección.- Todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Santa Rosa o en tránsito, y las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, al identificar casos de trabajo infantil o en situación de presunción, procederán a activar el Sistema Cantonal de Protección, ya sea con información verbal, denuncias, fotografías, remisión de informes de la situación de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente que se encuentre en trabajo infantil, cualquiera que sea su categoría ocupacional para su inmediata intervención, atención, abordaje, inspección, debidamente registrada en la plataforma del Sistema Único Municipal de Información Territorial Cantonal de Trabajo Infantil. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, instituirá acciones de vigilancia y observancia en la protección y restitución prioritaria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que estén en situación de vulneración de derechos.

Para activar el Sistema Cantonal de Protección de Derechos se direccionará y podrán acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Defensoría del Pueblo, DINAPEN, Policía Nacional, Policía Municipal, Agentes de Tránsito, ECU 911, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Parroquial, y Organizaciones no Gubernamentales que trabajen con programas, proyectos y servicios para la erradicación del trabajo infantil.

Artículo 17.- Medidas Administrativas.- Ante cualquier situación de trabajo infantil y/o explotación laboral a niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea su categoría ocupacional, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier Organismo del Sistema de Protección.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, avoca

conocimiento procederá, de carácter inmediato, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente y los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos.

Cuando se trate de casos de niños, niñas y adolescentes menores de 15 años con relación de dependencia, y de adolescentes mayores de 15 años con relación de dependencia no regularizados, la Junta, además de tomar las medidas correspondiente de protección, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, o la autoridad competente, para la aplicación del procedimiento administrativo establecido para el efecto; sin perjuicio de las medidas administrativas que deberá aplicar la Junta para la restitución de derechos vulnerados.

Cuando se trate de casos de adolescentes mayores de 15 años en trabajo cuenta propia, la Junta dispondrá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se realice el registro y autorización del adolescente trabajador cuenta propia y la inserción a programas, proyectosy servicios especializados.

Artículo 18.- Disposición de Medidas Administrativas para la desvinculación laboral y protección y restitución.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, dentro de las medidas administrativas dispondrá la desvinculación de la actividad laboral, atención médica, psicológica, asesoría jurídica, inclusión educativa, social, recreativa, deportiva, cultural, y cualquier otra medida que permita la protección, atención y restitución de Derechos, establecidas en la normativa vigente y en los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos, debidamente aprobados.

A los adolescentes mayores de 15 años, se los deberá incluir en programas, proyectos y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonal y Parroquial e instituciones públicas y privadas, en especial a programas de adolescentes trabajadores protegidos, tales como: desarrollo de capacidades laborales y ocupacionales, registro de adolescente trabajador cuenta propia, bolsas de empleo, talleres artesanales, desarrollo de emprendimientos productivos, capitales semilla, planes de negocio, y cualquier otro que existiera.

Artículo 19.- Seguimiento de Medidas Administrativas.- Es competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el seguimiento de las medidas administrativas tomadas en los casos que han vulnerados derechos.

La Junta Cantonal emitirá informes técnicos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, quien establecerá procesos de seguimiento, evaluación

y observancia respecto a la ejecución y cumplimiento de la política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el territorio cantonal.

CAPITULO IV

MECANISMOS DE OPERATIVIDAD

Artículo 20.- Registro y Autorización Adolescente Trabajador Cuenta Propia.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social, en articulación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa y con la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo, de conformidad con la normativa vigente, planificará e implementarán el registro y autorización de adolescentes trabajadores cuenta propia, que hayan cumplido quince años de edad, para que ejerzan actividades económicas, siempre que no se trate de aquellas que sean peligrosas, perjudiciales o nocivas.

Artículo 21.- Obligatoriedad del Registro.- Los adolescentes trabajadores por cuenta propia, que hayan cumplido quince años de edad, para poder ejercer actividades económicas, siempre que no sean de aquellas que sean perjudiciales o nocivas, deberán obtener el registro y autorización de adolescentes Trabajadores por Cuenta propia, en la Dirección de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y participar de los programas, proyectos y servicios especializados para adolescentes trabajadores protegidos, establecidos en los instrumentos de política pública del territorio cantonal.

Artículo 22.- Información Territorial de Trabajo Infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Direcciones Municipales, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y los demás organismos del Sistema de Protección, tendrán la responsabilidad de planificar, implementar un sistema Cantonal de Información territorial de Trabajo Infantil, articulados con las entidades públicas y privadas con énfasis con las entidades del Ejecutivo, las cuales contribuirán y transferirán información Territorial al Sistema Único Municipal y/o Sistema de Información de Trabajo Infantil –SURTI, y/o cualquier otro sistema que se creare, proceso que se articulara al PDOT del Cantón y sus parroquias.

Artículo 23.- Instancia de Coordinación Intersectorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la *Dirección de Gestión Social*, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el propósito de fortalecer los procesos de coordinación y articulación interinstitucional

cantonal, crea la **Mesa técnica interinstitucional cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil**, con la participación de los ministerios competentes, las unidades administrativas municipales competentes, organismos del sistema de protección y entidades de servicios del territorio cantonal que sean corresponsables en la política pública y/o sean entidades y/organismos de protección, programas, proyectos y servicios en el espacio territorial del cantón.

Artículo 24.- Propósito de la creación de la Mesa técnica interinstitucional cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil.- El propósito de la creación de la Mesa Técnica interinstitucional de erradicación del trabajo infantil en el territorio cantonal es la articulación público y privado intersectorial de carácter permanente, que debemonitorar, vigilar, observar y acompañar los casos de vulneración de derechos, las medidas administrativas, y judiciales de protección y restitución de derechos, establecimiento de estrategias de intervención, alertas, revisión y análisis de casos, seguimiento y evaluación de la política pública de erradicación progresiva del trabajo infantil en el marco de las competencias constitucionales e institucionales.

Artículo 25.- Integrantes de la Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil. La Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil estará conformada por representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, cuyas funciones y actividades están relacionadas a los derechos humanos y específicamente a la temática de trabajo infantil, Estará presidida por el Alcalde y/o alcaldesa del cantón, o su delegado (a) permanente:

Conforman la Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil:

1. El Alcalde y/o Alcaldesa o su delegado(a) permanente
2. El representante del Ministerio de Trabajo
3. El representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
4. El representante del Ministerio de Educación,
5. El representante del Ministerio de Salud Pública
6. El representante del Ministerio de Turismo
7. Los Gerentes de las empresas públicas municipales
8. El representante de la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal
9. El representante de la Dirección de Gestión Social
10. El representante de la Unidad de Turismo municipal
11. Del representante de la Comisaría Municipal
12. El representante de la Intendencia de Policía
13. El representante de la Jefatura Política
14. El representante de la DINAPEN

15. El representante de la Policía Nacional
16. El representante de la Comisión de Tránsito
17. El representante del ECU 911
18. El representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales
19. El delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
20. El delegado de la Junta cantonal de Protección de Derechos
21. El representante de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 26.- La Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo infantil contará con un Coordinador Cantonal y Comisiones, que deberán actuar con absoluto liderazgo frente a las problemáticas de trabajo infantil.

Artículo 27.- Delegación.- Los representantes de la Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo infantil y/o sus delegados (a) serán designados por cada institución y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 28.- La Mesa Técnica Interinstitucional Cantonal para la Erradicación del Trabajo Infantil se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de su Coordinador (a) Cantonal. En cada sesión sus integrantes participarán con voz y voto.

Artículo 29.- Del control, regularización, monitoreo y vigilancia del cumplimiento de los derechos de niños y niñas en situación de trabajo infantil.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, a través de la Dirección de Gestión Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de sus procesos institucionales, Direcciones y/o Unidades Administrativas, deberá incorporar e implementar los procesos referente al control, regularización, monitoreo, vigilancia y en la identificación, derivación y activación del Sistema Cantonal de protección de derechos en casos de niños, niñas y adolescentes en condiciones de trabajo infantil.

Las Direcciones que tenga en sus procesos contratos con proveedores de bienes y servicios, así como en la autorización de patentes municipales, establecerán una cláusula o requisito que prohíba el trabajo infantil, y en casos de contratación de adolescentes, en edad permitida por la Constitución y la Ley, se verificará que trabajen cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

Además, se dispondrá la Instalación de señalética, barreras, cámaras, registros, vallas sobre prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de 15 y la regularización de adolescentes trabajadores protegidos en casos excepcionales; proceso administrativos en espacio de competencia municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- En el plazo de 60 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal que implementa la Política Pública de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil en el cantón Santa Rosa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, iniciará el registro y autorización de adolescentes trabajadores por cuenta propia.

Segunda.- En el plazo máximo de 90 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal que implementa la Política Pública de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil en el cantón Santa Rosa, se elaborará y aprobará el Plan de Erradicación de Trabajo Infantil.

Tercera.- Una vez aprobada la presente Ordenanza y publicada en el Registro Oficial, se implementará en remplazo del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, la creación de la Unidad de Erradicación del Trabajo Infantil en la Dirección de Gestión Social, para que, en calidad de unidad especializada proceda a implementar los servicios y procesos institucionales que garanticen la ejecución de la política pública de Erradicación del Trabajo infantil, a efecto de ello, la Dirección Administrativa y la Dirección de Gestión Social, tendrán un máximo de 90 días para su implementación en el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se encuentre sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santa Rosa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós y de un (1) de noviembre del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA.**

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD
VITE CEVALLOS**

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA QUE IMPLEMENTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 01 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOACASO

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOACASO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: *“El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es atribución de los Ministros de Estado: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 ibidem manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 280 ibidem, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;*

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "*(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*";

Que, el artículo 16 ibidem, prevé: "*En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)*";

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: "*(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias*";

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios*";

Que, el artículo 42 ibidem, determina: "*En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...)* Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente ";

Que, el artículo 49 ibidem, señala: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*";

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén: "*Art. 128. - Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en*

ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.” “Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;*

Que, el artículo 10 ibidem, dispone: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”;*

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la *“Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...);”*

Que, el artículo 3 ibidem, prevé: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibidem, resuelve: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025”;*

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.*

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT de la Parroquia Rural de Toacaso, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

APROBAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOACASO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Art 1. El Objeto. - En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, de la Parroquia Toacaso, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes niveles de Gobiernos.

Art 2. Alineación. - Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, de la

Parroquia Toacaso con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOACASO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025.

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Gestión Ambiental	1. Gestión institucional directa	Asegurar la permanencia y conservación de los recursos naturales	Para el año 2023, se logrará concientizar a la población de la parroquia sobre el cuidado del medio ambiente mediante campañas de concientización en cada una de las comunidades de la parroquia	ODS15 -	15 Vida de ecosistemas terrestres	OPND1 1	11. Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales	11.1.1. Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental en 16,45%.	15.1 De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contratadas en virtud de acuerdos internacionales

<p>Gestión Ambiental</p>	<p>1 Gestión institucional directa</p>	<p>Implementar el sistema de reciclaje y clasificación de desechos sólidos de la cabecera parroquial</p>	<p>Para el 2021, exista un 60% de personas capacitadas y concientizadas en el reciclaje y clasificación de desechos sólidos dentro de la parroquia</p>	<p>ODS13 -</p>	<p>13 Acción por el clima</p>	<p>OPND1 2</p>	<p>12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático</p>	<p>12.1.2. Reducir del 91,02 a 82,81 la vulnerabilidad al cambio climático, en función de la capacidad de adaptación.</p>	<p>13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales</p>
<p>Gestión Ambiental</p>	<p>1 Gestión institucional directa</p>	<p>Consolidar el sistema de gestión de riesgos de la parroquia</p>	<p>Para el año 2022, se logrará identificar zonas y actividades de riesgo potencial que afectan al desarrollo de la Parroquia</p>	<p>ODS13 -</p>	<p>13 Acción por el clima</p>	<p>OPND1 2</p>	<p>12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático</p>	<p>12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.</p>	<p>2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y</p>

<p>Infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación</p>	<p>1 Gestión institucional directa</p>	<p>Mejorar el acceso de los habitantes de la parroquia a la salud, educación y seguridad</p>	<p>Para el año 2023, se ha incrementará en un 30% el número de personas que acceden a los centros de salud ubicados dentro de la parroquia</p>	<p>ODS3_</p>	<p>3 Salud y bienestar</p>	<p>OPND6</p>	<p>6. Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad.</p>	<p>6.1.6 Reducir el gasto de bolsillo como porcentaje del gasto total en salud de 31,37% a 26,87%.</p>	<p>3.3 De aquí a 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles</p>	<p>mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo</p>
<p>Protección integral de derechos</p>	<p>1 Gestión institucional directa</p>	<p>Fortalecer la cultura, disminuir la vulnerabilidad de la población adolescente y adultos mayores, difundir y consolidar la igualdad e interculturalidad en todos los</p>	<p>Para el año 2022, se consolidará espacios y programas culturales que ayuden a disminuir la vulnerabilidad en los jóvenes de las diferentes comunidades</p>	<p>ODS10 -</p>	<p>10 Reducción de las desigualdades</p>	<p>OPND7</p>	<p>7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.</p>	<p>7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 29 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.</p>	<p>10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación</p>	

Fomentar la seguridad alimentaria	1 Gestión institucional directa	ámbitos de la Parroquia de Toacaso	de la Parroquia	ODS8 _	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND1	1. Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.	1.1.1. Incrementar la tasa de empleo adecuado del 30,41% al 50,00%.	económica u otra condición
		Asegurar el mejoramiento de los sistemas productivos de la Parroquia en coordinación con las diferentes instituciones competentes para proveer de asistencia técnica, establecimiento de cadenas de valor y la sostenibilidad del agro	Para el 2023, se incrementará en un 40% el volumen de producción de la parroquia					8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor	
Desarrollo de actividades turísticas	1 Gestión institucional directa	Potenciar el turismo como medio de creación de plazas de empleo y reactivación económica	Para el año 2023 se contaría con un sistema comunitario de manejo turístico dentro de la parroquia	ODS8 _	8 Trabajo decente y crecimiento económico	OPND2	2. Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y	2.3.1. Aumentar el ingreso de divisas por concepto de turismo receptor de USD 704,67 millones a USD 2.434,60 millones.	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la

Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	1 Gestión institucional directa	Iniciar un sistema económico de asociación comunitaria para crear fuentes de trabajo e impulsar los emprendimientos individuales y colectivos	Para el año 2022, se logrará iniciar un proyecto de producción comunitaria en la Parroquia	ODS12 -	12 Producción y consumo responsables	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización	cultura y los productos locales
Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.	1 Gestión institucional directa	Mejorar la accesibilidad vial de la Parroquia	Para el año 2023, se logrará mejorar la calidad del 30% de las vías rurales	ODS17 -	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND16	16. Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.	16.1.1 Incrementar la ejecución anual de fondos de cooperación internacional no reembolsable de USD 139,84 millones a USD 160,81 millones.	17.16 Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de

<p>Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo</p>									<p>Prestar los de servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>
<p>9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020</p>	<p>5.5.1. Incrementar la cobertura poblacional con tecnología 4G o superior del 60,74% al 92,00%.</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>OPND5</p>	<p>9 Industria, innovación e infraestructura</p>	<p>ODS9_</p>	<p>Para el año 2023 se contará con el mejoramiento de los servicios básicos en las comunidades de la parroquia</p>	<p>Dotar de servicios básicos a las comunidades de la parroquia</p>	<p>1 Gestión institucional directa</p>	
<p>9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020</p>	<p>5.5.2. Incrementar la penetración de Internet móvil y fijo del 68,08% al 78,00%.</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.</p>	<p>OPND5</p>	<p>9 Industria, innovación e infraestructura</p>	<p>ODS9_</p>	<p>Para el año 2023, se mejorará los equipamientos sociales, culturales y deportivos de la cabecera parroquial</p>	<p>Mejorar el equipamiento básico de la cabecera de la Parroquia</p>	<p>7. Empresa de economía mixta</p>	
<p>Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo</p>									<p>Prestación de servicios públicos</p>

Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos	1 Gestión institucional directa	Mejorar el acceso a la tecnología y conocimiento mediante el acceso a una red pública de internet en la cabecera Parroquial.	Para el año 2023, se encontraría funcionando una red de acceso pública de internet en la cabecera Parroquial	ODS9 –	9 Industria, innovación e infraestructura	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.5.1. Incrementar la cobertura poblacional con tecnología 4G o superior del 60,74% al 92,00%.	9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020
Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos	1 Gestión institucional directa	Asegurar el abastecimiento de energía eléctrica a todas las comunidades de la parroquia, en coordinación con las instituciones competentes	Para el año 2022, todas las comunidades de la Parroquia tengan acceso a la energía eléctrica, como alumbrado público permanente.	ODS17 –	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.3.1. Aumentar de 66,67% a 91,67% las empresas públicas en operación con EBITDA (por sus siglas en inglés: Earnings Before Interests, Tax, Depreciation and Amortization) positivo.	17.14 Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible
Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios	1 Gestión institucional directa	Mejorar la infraestructura, equipamiento tecnológico e imagen del GADPRT, para brindar servicios	Para el año 2022, el GADPRT se tendrá una imagen establecida, equipamiento	ODS17 –	17 Alianzas para lograr los objetivos	OPND4	4. Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.	4.2.2 Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los	17.14 Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible

públicos de la parroquia						tecnológico y una infraestructura de calidad para la atención a los habitantes de la Parroquia					ingresos totales de los GAD	
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	1 Gestión institucional directa	de mayor calidad	Crear grupos comunitarios de participación ciudadana (CPC).	Para el año 2022, se logrará formar un comité de participación ciudadana en cada una de las comunidades de la Parroquia	ODS16 -	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.3.1. Incrementar el porcentaje de respuesta a la atención de víctimas de violencia para que cuenten con un plan de acompañamiento o pasando de 67,60% a 95,00%.	16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños		
Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.	1 Gestión institucional directa	Mejorar el acceso de las organizaciones y asociaciones de la parroquia para potenciar la participación de la ciudadanía en la administración pública	Mejorar el acceso de las organizaciones y asociaciones de la parroquia para potenciar la participación de la ciudadanía en la administración pública	Para el año 2022, se logrará que cinco organizaciones locales participen activamente en los procesos del GADPRT	ODS16 -	16 Paz, justicia e instituciones sólidas	OPND1 5	15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.	15.2.2 Incrementar de 20,45% a 52,27% la participación de entidades públicas en el proceso de Gobierno Abierto Ecuador.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas		

Art. 3. Finalidad de la Alineación del Plan. - La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Toacaso responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

Art. 4. Ámbito de la Alineación del Plan. - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Toacaso es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicaran en todo el territorio cantonal.

Art. 5. De la validación de la alineación del Plan. - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Toacaso, que se será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación para su revisión y emisión del informe favorable.

Art. 6.- De la aprobación de la alineación del Plan. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Toacaso para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la resolución correspondiente.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y aprobada la Resolución de Alineación, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Toacaso, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Parroquial y pagina web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Toacaso, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS GUALBERTO
 PINCHA ANGUI SAC A**

Lcdo. Gualberto Pincha Anguisaca
Presidente



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN PATRICIO
 RIVERA ALMEIDA**

Ing. Cristian Rivera
Tesorero

CERTIFICO.- Que la RESOLUCIÓN DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOACASO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 – 2025, que antecede fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TOACASO, en SESIONES ORDINARIA y EXTRAORDINARIA efectuadas los días 31 de enero de 2022 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Toacaso, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN PATRICIO
 RIVERA ALMEIDA**

Ing. Cristian Rivera
Tesorero



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.